



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 12 de marzo de 1987

Año VI. Núm. 29

## SUMARIO

### II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y concursos

	Página		Página
<b>AYUNTAMIENTO DE CENICERO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO</b>	
Convocatoria y bases del concurso oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de la Policía Municipal (Vigilante Nocturno) del Ayuntamiento de Cen zero	350	Elevación a definitiva de la lista de admitidos para el concurso-oposición de la plaza de Vigilante Nocturno, nombramiento del Tribunal, lugar y fecha del comienzo de los ejercicios	352

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		Resolución de autorización de instalación eléctrica	354
Resolución por la que se aprueban los precios de los servicios funerarios	352	Autorización administrativa de instalación eléctrica	354
Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas y de declaración de su utilidad pública	353		

#### B. Administración del Estado

<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b> Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Notificación	354

#### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE ENTRENA</b>	
Exposición pública del Presupuesto de 1987	354	Ampliación de la información pública de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal	357
Exposición pública del expediente de rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes	354	<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
Exposición pública de varios Padrones	354	Aprobación inicial del Presupuesto de 1987	357
<b>AYUNTAMIENTO DE AUSEJO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA</b>	
Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	355	Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	357
<b>AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE TRICIO</b>	
Aprobación definitiva del expediente 1/86 de Modificación de Créditos	355	Información pública de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal	357
<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA</b>	
Ordenanza Fiscal n° 42 reguladora del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos	355	Exposición pública de la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes	357

### IV. Administración de Justicia

<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b> Sala de lo Contencioso-Administrativo		<b>JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO</b>	
Edictos	357	Sentencias	358
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO</b>		Tasación de costas	359
Edicto	358	Cédulas de citación	359
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO</b>		<b>JUZGADO DE DISTRITO DE HARO</b>	
Edictos de subasta	358	Edicto	359
		<b>JUZGADO DE DISTRITO N° 3 DE VALENCIA</b>	
		Cédula de notificación	359

### V. Anuncios

#### A. Subastas y concursos de obras y servicios

<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b> Oficina de Contratación		<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
Subasta, sin trámite de admisión previa, para la ejecución de las obras de "Acondicionamiento interior del Hospital de Soto en Cameros". Expte. n° 08-1-1.1-1-016/77	359	Devolución de fianzas	360
<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE NALDA</b>	
Devolución de fianza	359	Exposición pública del Pliego de Cláusulas económico-administrativas de las obras complementarias de las de la 2ª fase del nuevo abastecimiento de agua potable	360
<b>AYUNTAMIENTO DE ALESANCO</b>			
Exposición pública del Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación de las obras de ejecución de nuevo depósito de agua	359		

#### B. Otros anuncios oficiales

<b>AYUNTAMIENTO DE ALESON</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE NALDA</b>	
Solicitud de licencia para apertura de una fábrica de barnices	360	Solicitud de licencia para apertura de una industria chacinera	360
<b>AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA</b>		<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b> Comisaría de Aguas	
Solicitud de licencia para la apertura de una granja de ganado porcino	360	Solicitud de concesión de aguas públicas	360

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE CENICERO

*Convocatoria y bases del concurso oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de la Policía Municipal (Vigilante Nocturno) del Ayuntamiento de Cenicero II.B.19*

Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión por el procedimiento de concurso oposición, de una plaza de Auxiliar de la Policía Municipal (Vigilante Nocturno), actualmente vacante en la plantilla de personal de esta Corporación, de la escala de Administración especial, Subgrupo de servicios especiales.

2. Características de la plaza.

2.1. Orden retributivo.— La plaza que se convoca está dotada, con la retribución anual correspondiente al grupo E, con el nivel 4, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.2. El aspirante que resulte nombrado, para esta plaza, estará sometido desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrá simultanear el desempeño de aquella con el de cualquiera otra plaza, cargo o empleo remunerado con fondos del Estado, de Entidades, Corporaciones Locales, de empresas que tengan carácter oficial o relaciones con dichos organismos, aunque los suelos tengan carácter de gratificaciones o emolumentos de cualquier clase, conforme a la legislación vigente tampoco podrán ejercer ninguna actividad o no, que a juicio de la Corporación, sea incompatible con las funciones asignadas.

2.3. Al titular de la misma incumbirá el desempeño de los cometidos propios de su trabajo y las funciones que le asigne la Corporación.

2.4. La jornada de trabajo se desarrollará en régimen de horario intensivo.

2.5. La realización de las pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, al Real Decreto 2223/84, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal de Servicios de la Administración del Estado, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y a las normas de esta convocatoria.

3. Procedimiento de selección.

3.1. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso oposición.

3.2. El concurso oposición constará de dos fases: A) Oposición, B) Concurso.

3.3. Fase de oposición: Los ejercicios de la oposición, todos ellos obligatorios y eliminatorios serán los que a continuación se indican:

Primer ejercicio: Pruebas físicas. La prueba de aptitud física constará de los ejercicios que se determinan en el Anexo I de esta convocatoria.

La realización y evaluación de las mismas, se ajustará a cuanto en el citado anexo se establece.

Segundo ejercicio: Prueba psicotécnica. En esta prueba se valorarán las aptitudes de los aspirantes para el desempeño del puesto de trabajo.

Tercer ejercicio: Prueba cultural. Esta prueba se confeccionará por el Tribunal con un nivel máximo de certificado de escolaridad. Para realizarla irán provistos de material necesario.

3.4. Se ajustará a lo establecido en el Anexo 2.

4. Requisitos de los aspirantes.

4.1. Para tomar parte en la oposición, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener la edad de 18 años y no haber cumplido los 35, el día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) Alcanzar la talla mínima de 1,65 m. en hombres, 1,60 m. en mujeres, para comprobar esta condición se indicará la fecha en que los aspirantes habrán de someterse a la medición de la talla.

e) Observar buena conducta.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

g) Hallarse en posesión de funciones públicas por sentencia firme.

h) Estar en posesión del Certificado de escolaridad o equivalente.

h) Estar en posesión del permiso de conducir, tipo B2 y A2 en el momento de tomar posesión de la plaza.

4.2. Todos los requisitos anteriores, excepto el del apartado h) deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos hasta el momento del nombramiento.

4.3. El exceso de límite máximo de edad, podrá compensarse con los servicios computables, prestados anteriormente a la administración.

4.4. Tener el servicio militar cumplido.

5. Solicitudes.

5.1. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición deberán extenderse necesariamente en el impreso normalizado, establecido por el Ayuntamiento, que se facilitarán en las oficinas municipales y se dirigirán al Sr. Alcalde.

Los residentes en otras localidades deberán solicitar el impreso con la antelación suficiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, a la siguiente dirección: Excmo. Ayuntamiento de Cenicero, Oposiciones y Concursos. La Rioja.

5.2. El plazo de presentación, será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

5.3. En el espacio reservado para ello, se acompañará una fotografía tipo carnet.

5.4. El impreso de solicitud y su copia, debidamente cumplimentados se presentarán, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cenicero, en horas de 9 de la mañana a 2 de la tarde durante el plazo indicado en el 5.2.

Conforme a lo determinado en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes podrán ser presentadas en los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos y representaciones diplomáticas o Consulares de España en el Extranjero.

5.5. Con arreglo a lo determinado en el art. 71 de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado, para que subsane la falta, en el plazo de 10 días, con apercibimiento de que sino lo hiciese, se archivará sin más trámite.

6. Admisión de candidatos.

6.1. Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todos y cada una de las condiciones exigidas en la Base II, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

6.2. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará la resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitido y excluidos. La resolución se publicará en el B.O.R. y contendrá además del lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, como anexo único, la relación nominal de aspirantes e indicación de las causas, y el plazo de subsanación de los defectos, en los términos del art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos, y en su caso el orden de actuación de los aspirantes.

6.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.4. Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de excluidos y tampoco contase en la de admitidos a la que se refiere el apartado 5.2, el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la relación de los ejercicios siempre que lo acredite documentalente, ante él, mediante copia de la solicitud sellada por la oficina receptora.

6.5. A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiera de celebrarse este, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

6.6. El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo de tiempo posible al Alcalde-Presidente, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento y efectos, y en su caso, notificación a los interesados.

7. Fase concurso.

7.1. Se considerarán méritos el haber prestado servicios como policía municipal en el Ayuntamiento de Cenicero u otro Ayuntamiento.

7.2. A los efectos del apartado anterior los servicios se valorarán en 0,10 puntos por cada mes de servicio prestado, en ningún caso la puntuación que pueda obtenerse por valoración de esos servicios podrá ser superior al 30% de la puntuación final alcanzada en las pruebas selectivas que se realizará sobre 10 puntos.

7.3. La valoración de méritos se referirá exclusivamente a los prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, y se sumará a la calificación conseguida en la fase de oposición.

8. Composición, designación y actuaciones del Tribunal Calificador.

8.1. El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma: Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: — Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Un representante de la Dirección General de Tráfico.

— Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

— El Secretario General de la Corporación, que actuará a la vez como secretario del tribunal, salvo que delegue en funcionario municipal.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

8.2. Efectuada la designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes se hará pública en periodo oficial.

8.3. El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

8.4. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificando a la Alcaldía-Presidencia.

8.5. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

8.6. El Tribunal resolverá por mayoría de los votos de los miembros presentes, todas las dudas que surgan de la aplicación de las normas contenidas en esta resolución y determinará la actuación procedente en los casos previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o algunos de los ejercicios señalados.

9. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

9.1. La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio, de las pruebas selectivas, se dará a conocer en la publicación del Boletín Oficial de La Rioja.

9.2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del D.N.I.

9.3. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo en los casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un opositor a cualquier de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decimiento de cualquier derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que deberán actuar los opositores, en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente dando comienzo por el opositor cuyo apellido empiece por la letra que resulte del sorteo que con carácter general para todas las pruebas selectivas se efectúe.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de La Rioja. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

10. Clasificación de la oposición.

10.1. Todos los ejercicios serán obligatorios y eliminatorios, y serán calificados separada e independientemente.

Para aprobar el primer ejercicio deberán superarse las marcas mínimas exigibles. Anexo nº 1.

El segundo ejercicio se clasificará apto o no apto.

El tercer ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos para superarlo será preciso obtener una nota mínima de 5 puntos.

El cuarto se clasificará de apto o no apto.

10.2. La clasificación definitiva de los aspirantes que hubiesen superado todos y cada uno de los ejercicios será determinado por la suma de las clasificaciones parciales.

En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor antigüedad en el servicio del Ayuntamiento y finalmente la mayor edad del opositor.

10.3. Terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal publicará el nombre del aspirante que haya superado la oposición.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará el nombre del seleccionado a la Alcaldía-Presidencia, para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento.

11. Régimen de incompatibilidades.

El aspirante que resulte nombrado para esta plaza queda sometido desde el momento de su posesión al régimen de incompatibilidades que establece la legislación vigente.

12. Presentación de documentos.

12.1. Los aspirantes aportarán en la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Copia autenticada o fotocopia del certificado de estudios primarios.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública, ni haberse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

12.2. El plazo de presentación de documentos será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombre del aprobado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

12.3. Conforme a lo dispuesto en artículo 21 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, si centro del plazo

indicado en el apartado 9.2 y salvo los casos de fuerza mayor no presentare la documentación o no reuna los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedan anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

13. Toma de posesión.

13.1. Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal Calificador, el opositor incluido en la misma deberá tomar posesión dentro el plazo de 1 mes a contar de la notificación del acuerdo de nombramiento.

13.2. Para tomar posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados, y en horas de 9 a 14 en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo momento y como requisitos a la extensión de la diligencia, deberá prestar juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada de las actividades que estuvieran ejerciendo.

Si en el plazo fijado para tomar posesión ésta no se realizase sin causa justificada el seleccionado quedará en la situación de cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a disposición el Ayuntamiento.

Cenicero, 4 de marzo de 1987.— El Alcalde.

ANEXO I

Prueba de Aptitud Física

La prueba de aptitud física comprenderá los siguientes ejercicios:

a) Salto longitu pies juntos (tres intentos), se realizará sin carrera y pies juntos, cayendo también sobre ambos pies, midiéndose la distancia entre la línea de salida y la huella más próxima originada por cualquier parte del cuerpo.

b) Salto vertical (tres intentos), se realizará colocándose en posición de firmes, con el brazo extendido lo más próximo posible a una tabla graduada de cinco en cinco centímetros, adosada a una pared y tocando con los dedos en ella, posición 1.

Después de una flexión de piernas, efectua un salto arriba, volviendo a tocar la tabla lo más alto posible.

La puntuación obtenida será la correspondiente a la diferencia de centímetros entre la altura conseguida con el salto y la tomada en primer lugar.

- c) Carrera de 100 metros.
- d) Carrera de 1.000 metros.
- e) Flexiones y extensiones de brazos

Sobre barra:

Situado el aspirante en suspensión pura con las palmas al frente, sobre barra, efectuará flexión de brazos hasta alcanzar la barbilla la altura del borde superior de la barra pasando seguidamente a la suspensión pura.

Sobre el suelo:

Desde la posición de tendido prono, palmas apoyadas sobre el suelo y separadas a la distancia de los hombros, dedos con las puntas dándose frente, se hará extensión completa de brazos, manteniéndose la cabeza, tronco y piernas en prolongación, pasando seguidamente por flexión de los brazos, a posición inicial. El número de flexiones se realizará sin detención en ninguna de las posiciones.

Los ejercicios parciales se calificarán de acuerdo con la tabla de puntuaciones que figura en este anexo.

Para obtener la calificación de apto deberá superarse las marcas mínimas exigibles (1 punto) en todos los ejercicios parciales y obtener como mínimo una medida de doce puntos en el total de las pruebas físicas.

La calificación de "no apto" eliminará al aspirante en la presente convocatoria.

Para la aplicación de puntos correspondientes a marcas intermedias se tomarán los atribuidos a la inmediata inferior que figura en la tabla de puntuación.

EJERCICIOS		PUNTO MÍNIMO	PUNTO MÁXIMO	PUNTO LÍQUIDO	PUNTO MÍNIMO	PUNTO MÁXIMO
EN TIERRA	EN TIERRA					
1	1	1	100	100	100	100
2	2	2	50	50	50	50
3	3	3	20	20	20	20
4	4	4	10	10	10	10
5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	2	2	2	2
7	7	7	1	1	1	1
8	8	8	0	0	0	0
9	9	9	0	0	0	0
10	10	10	0	0	0	0
11	11	11	0	0	0	0
12	12	12	0	0	0	0
13	13	13	0	0	0	0
14	14	14	0	0	0	0
15	15	15	0	0	0	0

Segundo ejercicio.— Aptitud Psicofísica.

a) Constatación de las facultades físicas acreditadas por los interesados, conforme se establece en el apartado primero de estas Bases, por un Tribunal médico que se designe al efecto, que podrá efectuar las pruebas necesarias para esta comprobación.

b) La aptitud psíquica, se verificará con la realización de una prueba psicotécnica, acomodada a las condiciones exigibles a estos puestos de trabajo.

c) Pruebas físicas. La prueba de aptitud física, constará de los ejercicios que se determinen en el Anexo I de esta convocatoria.

La realización y evaluación de los mismos, se ajustará a cuanto en el citado anexo se establece.

Tercer ejercicio.— Será de carácter obligatorio y eliminatorio.

Prueba cultural (nivel de certificado estudios primarios). Consistirá en realizar en forma oral, escrito o ambas, a juicio del Tribunal y en el tiempo que estime oportuno, una prueba conjunta que versará sobre las materias que decida el Tribunal.

**AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO**

*Elevación a definitiva de la lista de admitidos para el concurso-oposición de la plaza de Vigilante Nocturno, nombramiento del Tribunal, lugar y fecha del comienzo de los ejercicios*

II.B.20

Por esta Presidencia se ha acordado:

1º.— Elevar a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos a la oposición de la plaza de Vigilante Nocturno publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 4 de octubre de 1986.

**ADMITIDOS:**

D. Julián Vavas Bozalongo.  
D. Jesús Medrano Mendizabal.

**EXCLUIDOS:**

Ninguno.

1º.— Nombrar el Tribunal Calificador que queda constituido:  
Presidente: Titular, D. Francisco Pardo Llorente, Alcalde de Rincón de Soto.

Suplente, D. Pascual Jesus Hernández Marqués.  
— Vocales: Por el Profesorado oficial: Titular, Dª Felisa Fernández Gómez. Suplente, D. Teodoro Berrozpe Jiménez.

Por la Comunidad Autónoma: Titular, D. Francisco Gonzalo Bergasa. Suplente, Dª Mª Pilar Argueso Jiménez.

Por el Ayuntamiento: Titular, D. Alfredo Pérez Matute, Primer Tte. de Alcalde. Suplente, D. Justo Enciso Medrano, Concejal de la Comisión de Personal.

Por el Grupo de funcionarios: Titular, D. José Antonio Fernández Sobrino. Suplente, D. Fernando Ezquerro Marín.

— Secretario: Titular, D. Sebastián Gallo Renés, Secretario del Ayuntamiento. Suplente, Dª Francisca Llorente García.

3º.— Fecha y lugar del comienzo de los ejercicios:

Fecha: el 2 de abril de 1987 a las 16,30 horas.

Lugar: Salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Los sucesivos anuncios sobre esta oposición se realizarán en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

4º.— Fijar el orden de actuación de los admitidos, conforme a sorteo realizado:

1º.— D. Jesús Medrano Mendizabal.

2º.— D. Julián Vavas Bozalongo.

Rincón de Soto, a 4 de marzo de 1987.— El Alcalde.

**III. Otras disposiciones**

**A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

*Resolución por la que se aprueban los precios de los servicios funerarios*

III.A.109

**VISTOS:**

— El escrito presentado por el Presidente de la Asociación Provincial de Pompas Fúnebres de La Rioja, por el que solicita precios para los diferentes servicios que se ofrecen.

— El informe de la Comisión Regional de Precios, en el que me comunica el acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 26 de febrero pasado, en la que se acordó aprobar las tarifas presentadas por mencionada Asociación.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas,

**RESUELVO:** Aprobar los precios solicitados por la Asociación Provincial de Pompas Fúnebres de La Rioja, que quedan fijados de acuerdo con el anexo adjunto.

Logroño, 3 de marzo de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

**ANEXO**

<u>ADULTOS.-</u>	<u>PESETAS.-</u>
Servicio Beneficencia.- Ataud recto .....	Gratis.-
SERVICIO Nº 1.- Ataud forma recta, forrado en paño negro .....	7.660.--
SERVICIO Nº 2.- Ataud forma recta u octogonal, forrado en paño negro.	9.525.--
SERVICIO Nº 3.- Ataud forma recta barnizado	16.265.--
SERVICIO Nº 4.- Semi-arca lisa, sin talla, barnizada .....	22.255.--
SERVICIO Nº 5.- Semi-arca con talla, barnizada, dos cuerpos .....	25.410.--
SERVICIO Nº 6.- Semi-arca con talla, barnizada, tres cuerpos .....	28.460.--

PESETAS.-

TRASLADOS POR CARRETERA.-

Derechos de salida del furgón fúnebre 4.075.--

Dietas personal diarias, incluidas para recorrido de hasta 450 Kms. (Convencio vigente).-

Por Km. recorrido ida y vuelta (Revisado según combustible) ..... 55.--

Traslado hora de entierro: desde Hospitales, Clínicas, Depósitos Judiciales, a las Parroquias dentro de la Ciudad ..... 2.140.--

Precintado del féretro ..... 2.835.--

Válvula filtrante depuradora de gases (según tarifas vigentes).-

EXPEDIENTES DE TRASLADOS.-

a).- Hasta 50 Kms. .... 3.745.--

b).- De 50 a 100 Kms. .... 5.350.--

c).- Más de 100 Kms. .... 10.700.--

d).- Al extranjero ..... 16.050.--

RECEPCION de cadáveres o restos procedentes de la misma Ciudad SIN despacho SANIDAD ..... 2.247.--

RECEPCION de cadáveres o restos cadavéricos procedentes de una Ciudad de la misma PROVINCIA, de otras PROVINCIAS, CON despacho en SANIDAD ..... 50 % s/ exped. traslado.-

RECEPCION de cadáveres o restos, procedentes del Extranjero ..... 50 % s/ exped. traslado.-

COMPLEMENTOS.-

DOCUMENTACION CIVIL.- Se cargarán por su importe estricto: CERTIFICADO DE DEFUNCION, INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVIL, (Decreto 1778/71 vigente), TASAS OFICIALES, reintegros y cualquiera otra imposición de carácter -

obligatorio dimanante del Estado, COMUNIDAD o Municipio.— (No se considerarán dentro de este concepto, los pagos que se efectúen por compra o alquiler de sepulturas).—

Se cargarán también por su importe estricto, los trabajos, suministros y servicios exteriores, que se tengan que realizar por otras Empresas a petición del cliente.—

TRAMITE y GESTION.—

Por atender las diligencias necesarias para la obtención de licencias en Dependencias Oficiales de ineludible exigencia para la realización de los diversos aspectos propios del servicio:

Se tarificará el siguiente porcentaje sobre el importe del servicio:

EN LOS SERVICIOS LOCALES ..... 6 %  
 EN TRASLADOS ..... 10 %

SERVICIO Nº 7.— Arca cuadrada, tapa canto romo, barnizada, tapizada interior, con sobretapa cristal .....	34.540.--
SERVICIO Nº 8.— Arca cuadrada, tapa canto romo, tallada, tapizada interior seda, sobretapa de cristal, con adornos e apliques .....	41.675.--
SERVICIO Nº 9.— Arca cuadrada, tapa canto romo, tapizada interior en seda, sobretapa cristal, con adornos e apliques .....	51.790.--
SERVICIO Nº 10.— Arca inglesa, tapizada en seda, bastidor cristal ..	65.665.--
SERVICIO Nº 11.— Arca cuadrada, tapa redonda, sobretapa de cristal, acolchada en seda .....	73.295.--
SERVICIO Nº 12.— Arca redonda, forma sarcófago, sobretapa cristal, tapizada en seda .....	79.340.--
SERVICIO Nº 13.— Arca cuadrada, tipo americana, sobretapa cristal, acolchada en seda .....	87.420.--
SERVICIO Nº 14.— Arca inglesa, con bastidor de cristal, acolchada en seda .....	95.660.--
SERVICIO Nº 15.— Arca cuadrada, canto romo cuerpo ondulado, acolchado interior en seda .....	109.995.--
SERVICIO Nº 16.— Arca cuadrada, asas metálicas, tapa redondeada, bastidor interior cristal, acolchada seda	128.400.--
SERVICIO Nº 17.— Arcón .....	136.415.--
SERVICIO Nº 18.— Arcón .....	177.085.--
SERVICIO Nº 19.— Arcón .....	219.350.--

PARVULOS.—

SERVICIO BENEFICENCIA.— Ataud forma recta	GRATUITO
SERVICIO ORDINARIO.— Ataúdes modelos infantiles, forma cuadrada similares a los adultos.— SUS PRECIOS CIRCULAR de 164.-- Pts. a 271.-- Pts. cm. ..	
SERVICIO DE LUJO.— Arcón de lujo modelo infantil, abullonado en seda y sobretapa cristal.— Sus precios oscilan de 535.-- Pts. a 775.-- Pts. cm.	

COCHES FUNEBRES.—

Las tarifas de los coches fúnebres, irán en función de los servicios correspondientes a los fèretros, y serán las siguientes:

SERVICIOS del 1 al 3 inclusive .....	4.070.--
SERVICIOS del 4 al 8 inclusive .....	4.870.--
SERVICIOS del 9 al 13 inclusive .....	8.135.--
SERVICIOS del 14 en adelante .....	12.950.--

NOTA: Se aplicará la PRIMERA TARIFA, cuando por proceder de fuera del término municipal, un servicio, no utilice el mismo.—

CAJAS DE CIZA.—

SERVICIOS del nº 1 al nº 8 .....	10.595.--
SERVICIOS del nº 8 en adelante .....	13.750.--
EMBALAJES para TRASLADOS .....	13.805.--
RECUBRIDA de óbitos por ACCIDENTES, etc... materiales y conducción al DEPÓSITO MUNICIPAL (todo incluido) .....	24.395.--

MATERIALES PRACTICAS TANATOLÓGICAS.—

A percibir por las Empresas Funerarias cuando hayan de proporcionales.— ....	3.210.--
(MATERIAL FARMACEUTICO).—	

PERSONAL AYUDANTE.—

Cuando sea requerido por los facultativos.—	
CONSERVACIONES: Per persona .....	535.--
EMBALSAMAMIENTOS: Per persona .....	1.070.--

DESPLAZAMIENTOS.—

a).— Dentro de la provincia, per persona	1.070.--
b).— Otra provincia, per persona .....	2.140.--
c).— Nacional, recorrido máximo 600 Kms per persona y día .....	4.280.--
d).— Extranjero, recorrido máximo 600 Kms. per persona y día .....	7.490.--
VESTICION DE CADAVERES.— .....	2.140.--

Sobre el montante de la factura de complementos, se cargará un 10 % en concepto de BENEFICIO INDUSTRIAL.—

TARIFA MINIMA.—

Todos los servicios funerarios necesarios .....	15.035.--
---	-----------

*Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.110*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº 18.878 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, con domicilio en Logroño, calle Ctra. de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV al C.T. "Villarejo" en Villar de Torre, consistente en suprimir los apoyos actuales nº 12 al 23 y colocar tres apoyos metálicos.

La finalidad de esta instalación es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las

condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 5 de marzo de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* III.A.111

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº 20.687 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, con domicilio en Logroño, calle Ctra. de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV en Haro, a 13,2 KV con conductores de cable aislado tipo DHV-12/20 KV 3(1x95) al. Tendrá una longitud de 25 m. con origen en la línea "Haro-Gimileo" y final en el C.T. "Entrecarreteras-3" tipo interior de 630 KVA 13.200.

La finalidad de esta instalación, es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 5 de marzo de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica* III.A.112

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.761 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Escuelas Pías" en Logroño, sustituyendo el transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 5 de marzo de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

III.A.113

A los efectos prevenidos en el art. 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y subterránea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Dª Valvanera Uyarra Pisón, con domicilio en Ezcaray, c/ Travesía Tenorio, 12, A-1º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Zorraquín.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación granja cunicola.

d) Características principales: Línea aérea y subterránea de baja tensión, con una longitud total de 326 m (62m + 264m) y conductores de cable.

e) Presupuesto: 299.600

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.784.

Logroño, 5 de marzo de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

## B. Administración del Estado

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**Tesorería Territorial de la Seguridad Social**

*Notificación*

III.B.100

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que las Empresas que a continuación se relacionan, figuran en los registros de esta Tesorería en ignorado paradero y no habiendo presentado documentación acreditativa de su inactividad, formulo el presente edicto para que sirva de notificación en forma legal a fin de cursar la baja de su inscripción.

26. 25.598-13 E. Riojana de Financiación, S.A., de Logroño  
26. 28.190-83 José M. Domínguez Cenano, de Calahorra  
26. 28.442-44 H.L.H. Distribución, S.A., de Haro  
26. 28.966-83 Félix Sáenz de Miguel, de Logroño

Las personas afectadas por esta resolución, deberán formular sus reclamaciones ante esta Tesorería Territorial, Sagasta 2, 5ª planta, de Logroño, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su publicación.

Logroño, 4 de marzo de 1987.— El Tesorero Territorial, Rafael Fernández Sáenz.

## C. Administración Local

**AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO**

*Exposición pública del Presupuesto General de 1987*

III.C.196

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agoncillo, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1987, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1987, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número

3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Agoncillo, a 5 de marzo de 1987.— El Alcalde.

*Exposición pública del expediente de rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes* III.C.197

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 1987, el expediente de Rectificación Anual del Padrón Municipal de Habitantes, referida a 1 de enero de 1987, se abre un periodo de información pública, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá examinarse dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento para formularse por los interesados las reclamaciones que se consideren pertinentes.

De no producirse reclamaciones se entenderá el acuerdo definitivamente aprobado.

Agoncillo, a 5 de marzo de 1987.— El Alcalde.

*Exposición pública de varios Padrones* III.C.198

Habiendo sido aprobados, por el Ayuntamiento Pleno, los Padrones de contribuyentes sujetos al pago de las tasas municipales por prestación de

los servicios de Consumo de Agua Potable, Saneamiento y Recogida de Basuras correspondiente al segundo semestre de 1986, así como el Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos sobre la vía pública correspondiente al ejercicio de 1987, se expone al público, durante el plazo de quince días a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

En el supuesto de no formularse reclamación alguna dentro del plazo expresado, el acuerdo aprobatorio inicial, se convertirá en definitivo. Agoncillo, 5 de marzo de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE AUSEJO**

*Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes* I.I.C.199

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1987, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida a 1 de enero de 1987, se expone al público por un periodo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán formular reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82-1º del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de junio de 1986. Ausejo, a 4 de marzo de 1987.— El Alcalde, Blas Aguado Gil.

**AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS**

*Aprobación definitiva del expediente 1/86 de Modificación de Créditos* III.C.200

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número uno de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 1986, en el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Aumentos: Suplementos y Créditos Extraordinarios		
1	Remuneraciones de personal . . . . .	112.500
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	316.500
4	Transferencias corrientes . . . . .	18.500
TOTAL AUMENTOS . . . . .		447.500
B) Deduciones:		
Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Ordinario del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos . . . . .		
TOTAL DEDUCIONES . . . . .		447.500

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, a los efectos de la entrada en vigor de las modificaciones de crédito aprobadas.

Brieva en Cameros, a 23 de enero de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

*Ordenanza Fiscal nº 42 reguladora del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos* III.C.193

**Disposición General**

De conformidad con lo establecido en el artículo 231 punto uno del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el Impuesto Municipal sobre Incremento del valor de los terrenos.

**Artículo primero: Objeto del impuesto.**

Constituye el objeto de este impuesto el valor que hayan experimentado durante el periodo de imposición:

- a) Los terrenos cuya propiedad se transmita por cualquier título o aquellos sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio.
- b) Los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

**Artículo segundo: No sujeción.**

1.— No estará sujeto al impuesto el incremento que experimente el valor de los terrenos destinados a una explotación agrícola, ganadera, forestal o minera, a no ser que dichos terrenos tengan la condición de solares, o estén calificados como urbanos o urbanizables programados o vayan adquiriendo esta última condición con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del suelo y Ordenación Urbana.

2.— Será de aplicación a este Impuesto la equiparación que señala el número 2 del artículo 337 del T.R.R.L.

**Artículo tercero: El hecho imponible.**

**1.— El impuesto gravará:**

a) Cuando se transmita la propiedad de los terrenos o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, el incremento de valor que se haya producido en el periodo de tiempo transcurrido entre la adquisición del terreno o del derecho por el transmitente y la nueva transmisión, o en su caso, la constitución del derecho real de goce.

Quando el transmitente sea una persona jurídica, el Impuesto gravará el incremento del valor que se haya producido en el periodo comprendido entre el último devengo del impuesto en la modalidad prevista en el artículo primero a) de esta Ordenanza, y la fecha de la transmisión del terreno, o, en su caso, de la transmisión o constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

b) Cuando se trate de terrenos que pertenezcan a personas jurídicas, el incremento del valor que se haya producido durante los diez años transcurridos desde el devengo anterior del Impuesto o desde el momento en que la persona jurídica haya adquirido la propiedad del terreno o el derecho sobre el mismo, hasta que se produzca el devengo correspondiente.

2.— En la modalidad del apartado a) del número anterior en ningún caso, el periodo impositivo podrá exceder de treinta años. Si el periodo impositivo real fuera superior se tomará en cuenta como valor inicial el correspondiente a la fecha anterior en treinta años a la de la transmisión o, en su caso, a la de constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

**Artículo cuarto: Exenciones objetivas.**

1.— Estarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos que determina el artículo 23 del Decreto Ley 12/1973, de 30 de noviembre.

- a) Las operaciones de concentración o agrupación de empresas en los términos que establece el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre.
- b) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifique y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- c) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

**Artículo quinto: Exenciones subjetivas.**

1.— Estarán exentos del pago del Impuesto los incrementos de valor correspondientes, cuando la obligación de satisfacer el impuesto recaiga, como contribuyentes, sobre las siguientes personas y Entidades:

- a) El Estado y sus Organismos autónomos y las Comunidades Autónomas.
- b) La provincia a que el municipio pertenezca.
- c) El Municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio u los consorcios en que forme parte.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o beneficios docentes.
- e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades y montepíos que tengan el carácter de Entidades de previsión social y se hallen constituidos e inscritos por cumplir los requisitos establecidos en la Ley 33/84 de 2 de agosto.

f) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención por tratados o convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

2.— Además de las exenciones que se mencionan en el número anterior, gozarán de exención en la modalidad prevista en el artículo 350.1.b), los incrementos de valor de:

- a) Los terrenos destinados a centros de enseñanza que cuenten con autorización de la Administración educativa competente.
- b) Los pertenecientes a RENFE.
- c) Los pertenecientes a la Iglesia Católica a que se refiere el número 2 del artículo 258 del T.R.R.L.

3.— Los terrenos exentos conforme a lo dispuesto en el número 2 anterior quedarán sometidos al Impuesto cuando se produzca la transmisión de la propiedad o la constitución o transmisión de derechos reales de goce sobre los mismos.

En estos casos, al practicarse la liquidación se deducirá de las cuotas correspondientes el importe íntegro de las devengadas en la modalidad prevista en la Disposición General 2,b) aunque las mismas hayan sido objeto de exención o bonificación.

**Artículo sexto: Bonificaciones.**

1.— Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la modalidad prevista en la Disposición General 2,b), los incrementos del valor de los terrenos pertenecientes a hospitales y clínicas o instituciones declaradas de interés social.

2.— Los terrenos bonificados conforme al número anterior quedarán sometidos al Impuesto cuando se produzca la transmisión de la propiedad o la constitución o transmisión de derechos reales de goce sobre las mismas. En estos casos, al practicarse la liquidación se deducirá de las cuotas correspondientes al importe íntegro de las devengadas en la modalidad prevista en el artículo primero apartado b) aunque las mismas hayan sido objeto de exención o bonificación.

**Artículo séptimo: Sujetos pasivos.**

1.— Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes:

- a) En la modalidad a que se refiere la Disposición General 2,b) la persona jurídica titular de la propiedad del terreno o del derecho real.
- b) En las transmisiones a título gratuito, el adquirente.
- c) En las transmisiones a título oneroso, el transmitente, pero el

adquirente tendrá la condición de sustituto del contribuyente, salvo en aquellos casos en que el adquirente sea una de las personas o Entidades que disfrutan de exención subjetiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto.

2.— Cuando el adquirente tenga la condición de sustituto del contribuyente con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del número anterior, podrá repercutir, en todo caso, al transmitente el importe del gravamen.

3.— En los casos de adquisición por el inquilino de una vivienda, en ejercicio de los derechos de tanteo o retracto, mediante, capitalización de la renta a los tipos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, la cuota del Impuesto se repartirá entre el propietario y el inquilino, según la antigüedad del arrendamiento. La parte a sufragar por el inquilino se fijará conforme a la siguiente escala:

Hasta cinco años de antigüedad del arrendamiento . . . . .	el 20 por 100
De más de cinco años hasta diez años . . . . .	el 30 por 100
De más de quince años hasta veinte años . . . . .	el 50 por 100
De más de 20 años hasta treinta años . . . . .	el 60 por 100
De más de treinta años hasta cuarenta años . . . . .	el 70 por 100
De más de cuarenta hasta cincuenta años . . . . .	el 80 por 100
De más de cincuenta años . . . . .	el 90 por 100

Artículo octavo: Base de gravámen.

1.— La base del Impuesto será la diferencia entre el valor corriente en venta del terreno al comenzar y al terminar el periodo de imposición.

2.— El valor corriente en venta al terminar el periodo de imposición, o valor final, se determinará de conformidad con las siguientes reglas:

Primera: El Ayuntamiento fijará periódicamente los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal, en cada una de las zonas, sectores, polígonos, manzanas o calles que al efecto juzgen preciso establecer, sin que el periodo de vigencia de tales tipos pueda ser inferior a un año. Para fijar los tipos unitarios del valor corriente en venta se tendrá en cuenta en su caso, el aprovechamiento urbanístico que, según su situación, corresponda a los terrenos sujetos a este Impuesto.

Segunda: A los efectos de determinar el valor final, no podrá tomarse en consideración el declarado por los interesados.

Tercera: La estimación hecha de conformidad con la primera de las reglas anteriores será susceptible, en el momento de la liquidación del impuesto, de un aumento o disminución hasta un 20% sobre los tipos unitarios fijados para el periodo respectivo, teniendo en cuenta los siguientes factores:

a) Configuración del terreno en relación con fachadas a vías públicas, profundidad, aprovechamiento, distribución de las edificaciones y otras circunstancias análogas.

b) Características naturales del terreno y mayores o menores gastos para levantar o cimentar las edificaciones sobre él.

3.— El valor inicial del terreno se determinará igualmente de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 anterior.

4.— El valor inicial así determinado se incrementará con:

a) El valor de las mejoras permanentes realizadas en el terreno sujeto durante el periodo de imposición y subsistentes al finalizar el mismo.

b) Cuantas Contribuciones Especiales se hubieran devengado por razón del terreno, en el mismo periodo. A estos efectos, cuando se trate de terrenos edificados, para determinar la parte proporcional, de Contribuciones Especiales imputables al terreno, se tendrán en cuenta los siguientes porcentajes, en relación con la antigüedad de la finca beneficiada:

Hasta 10 años de antigüedad, el 40%
De más de 10 hasta 25 años, el 50%
De más de 25 hasta 50 años, el 60%
De más de 50 hasta 75 años, el 70%
De más de 75 años, el 80%

5.— En la constitución y transmisión de los derechos reales de goce limitativos del dominio se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Cuando se constituye el derecho de usufructo, al incremento experimentado durante el periodo de imposición, por los terrenos sobre los que se constituya tal derecho, se aplicarán para determinar la base del Impuesto las reglas establecidas en el artículo 70 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a la fijación del porcentaje en que se cifre el valor del derecho real de referencia, en relación con el pleno dominio de los terrenos.

b) En la transmisión del derecho de usufructo se entenderá valor inicial y final del mismo el resultado de aplicar el porcentaje en que se cifre, el valor de dicho derecho a la fecha de su constitución, a los valores inicial y final, respectivamente, del terreno sobre el que se constituye el usufructo.

c) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75% del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas fijadas para la valoración del derecho de usufructo en el apartado a) anterior.

6.— Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad de un terreno, el valor de dicho derecho se fijará residualmente y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados a) y b) del número 6 de este artículo.

7.— En los censos enfiteúticos reservativos se tendrán en cuenta las mismas normas aplicables a la transmisión del pleno dominio, pero

deduciendo el valor final del terreno el resultado de la capitalización de la pensión anual al 4%.

8.— El valor del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o el de realizar la construcción bajo su suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se calculará aplicando al valor inicial o final del terreno el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión y, superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo, y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

9.— El valor del derecho real de superficie se determinará conforme a lo establecido en el apartado a) del número 6 de este artículo.

10.— En los supuestos de expropiación forzosa previstos en el texto refundido de la Ley de Régimen Local del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, se estará a lo dispuesto en el artículo 188,3 de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

Artículo noveno: Cómputo de superficies.

En el cómputo de las superficies de los terrenos sujetos al Impuesto no se incluirán las que deban cederse obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento, o en su caso, al órgano urbanístico competente, así como tampoco las que hayan de cederse obligatoria y gratuitamente en concepto del 10% del aprovechamiento medio del Sector, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo décimo: Tipos unitarios de valor de venta.

1.— Los tipos unitarios del valor corriente en venta fijados conforme se dispone en artículo octavo de esta Ordenanza Fiscal serán aprobados anualmente por el Ayuntamiento, con sujeción a los trámites establecidos para los acuerdos de imposición y aprobación de Ordenanzas de los tributos.

2.— Si al comienzo de un nuevo periodo de valoración no estuvieran aprobados por el Ayuntamiento los tipos unitarios, se tomarán en consideración los correspondientes a la última valoración.

Artículo décimo primero: Devengo del tributo.

1.— El impuesto se devengará:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

c) En la modalidad, a que se refiere el artículo primero apartado b) de esta Ordenanza Fiscal, cada diez años, computados desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza.

2.— Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante que sea sujeto pasivo del Impuesto satisfecho y se considerará como acto nuevo sujeto a tributación. Comotal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en el acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4.— En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación, se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que, esta se cumpla. Si la condición fuere resolutoria se exigirá el Impuesto, desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las reglas del número anterior.

Artículo décimo segundo: El tipo impositivo.

1.— Para la modalidad a) del artículo primero de esta Ordenanza Fiscal, el tipo de gravamen a aplicar, fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que represente el incremento respecto al valor inicial corregido del Terreno, por el número de años que comprenda el periodo de imposición, será:

Cociente inferior a 5 . . . . .	15%
Cociente del 5 al 10 . . . . .	17%
Cociente del 10 al 30 . . . . .	25%
Cociente del 30 al 50 . . . . .	35%
Cociente de más del 50 . . . . .	40%

2.— No obstante, lo dispuesto en el número anterior, en las sucesiones entre padres e hijos o entre cónyuges la cuota exigible no podrá exceder de la resultante de aplicar a los incrementos de valor experimentadospor cada uno de los terrenos relictos el tipo que corresponda a la herencia de que se trate en la liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones.

3.— Para la modalidad a que se refiere el artículo primero apartado b) de esta Ordenanza Fiscal, regirán las siguientes:

a) El tipo impositivo será del 5%.

b) Las cantidades satisfechas como consecuencia de las liquidaciones decenales, tendrán el carácter de pago a cuenta, que se deducirán del importe de la que proceda cuando se produzca el devengo del Impuesto en

la modalidad del apartado a) del artículo primero de esta Ordenanza Fiscal.

c) Dichas liquidaciones decenales no interrumpirán el período impositivo, por lo que en caso de transmisión de terrenos o constitución sobre los mismos, de un derecho real o de goce, limitativo del dominio, se tomará como inicio del período de imposición el momento de adquisición de los terrenos por la persona jurídica afectada con el límite en el número del artículo tercero.

d) A los efectos de las deducciones previstas en el apartado b) de este número, únicamente se considerarán como pagos a cuenta las cantidades satisfechas por liquidaciones decenales efectuadas durante el período de imposición.

Artículo décimo tercero: Declaraciones.

1.— Los contribuyentes, o en su caso los sustitutos de estos, vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración establecida al efectos, que constará de los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

2.— Dicha declaración habrá de ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos entre vivos y de liquidaciones decenales de las personas jurídicas, el plazo será de treinta días.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de un año.

3.— A la declaración se acompañará el documento debidamente autenticado en que consten los actos o contratos que originen la imposición.

Artículo décimo cuarto: Liquidaciones.

En base a las declaraciones presentadas y los documentos que las acompañarán se procederá en Gestión Tributaria a practicar las correspondientes liquidaciones que serán aprobadas por la Alcaldía o la Comisión de Gobierno en su caso y notificadas a los sujetos pasivos.

Artículo décimo quinto: Período de ingreso.

1.— Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en período voluntario dentro de los plazos fijados en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento para las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración Municipal.

2.— Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Artículo décimo sexto: Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

Disposición Final.

El acuerdo de imposición de este Ayuntamiento fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 11 de diciembre de 1986. No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, este fue elevado a definitivo y entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Calahorra, 4 de marzo de 1987.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

*Ampliación información pública de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal* III.C.201

Terminados los trabajos de elaboración de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Entrena (La Rioja), y tras haber estado expuestas al público por espacio de treinta días hábiles, este período de información pública se amplía por espacio de otros 30 días, contados desde

el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan seguir presentándose sugerencias y otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

Entrena, a 9 de marzo de 1987.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1987* III.C.203

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de los corrientes, acordó prestar su aprobación al Presupuesto General de 1987, por un importe de Cuatro mil quinientos cincuenta y siete millones veintitrés mil trescientos doce (4.557.023.312) pesetas.

Dicho expediente con su acuerdo, queda expuesto al público en estas oficinas municipales por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, conforme determina el apartado uno del artículo 446 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Logroño, 11 de marzo de 1987.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

*Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes* III.C.194

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida al 1 de enero de 1987, se expone al público por un período de quince días durante los cuales los interesados podrán formular reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986.

Murillo de Río Leza, a 28 de febrero de 1987.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE TRICIO

*Información pública de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal* III.C.195

Terminados los trabajos de elaboración de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Tricio, en un grado de desarrollo que permite formular los criterios objetivos y soluciones generales de planeamiento, se abre un período de información pública de treinta días, contados desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales podrán formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento, por Corporaciones, asociaciones y particulares.

Los trabajos podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Tricio, a 25 de febrero de 1987.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA

*Exposición pública de la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes* III.C.202

Aprobada por el Consejo de este Ayuntamiento la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes al 1 de enero de 1987, se expone al público por espacio de quince días hábiles, siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para que los interesados, puedan formular reclamaciones contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 de julio.

Zarzosa, a 4 de marzo de 1987.— El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.429

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 127/1987 interpuesto por Electra de Logroño, S.A., representada por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán, contra Resolución de la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno Autónomo de La Rioja, de 15 de diciembre de 1986, por la que se desestima recurso de reposición formulado contra la Resolución de 31 de julio de 1986, dictada por la misma Consejería en la reclamación formulada ante la misma por Edificios Sagitario, S.A., sobre derechos de acometida correspondientes a 48 viviendas, locales comerciales y bajos, en calle Murrieta, 59, de Logroño.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y

66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo.

Burgos, 16 de febrero de 1987.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.430

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 123/1987 interpuesto por Electra de Logroño, S.A., representada por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán, contra Resolución de la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno Autónomo de La Rioja, de 15 de enero de 1987, por la que se desestima recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución de la misma Consejería de 3 de diciembre de 1986, en la reclamación formulada ante la misma por Construcciones Hernández y Servando, S.A., de Arnedo, sobre derechos de acometida para 8 viviendas y locales comerciales y bajos, sitios en calle Bebricio, 12 y 14, de Calahorra.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas

o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de las jurisdicciones contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de febrero de 1987. — El Secretario. — VºBº El Presidente.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.431

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita con el número 74/87 expediente de declaración de herederos abintestato de Don José Antonio Fontecha Negueruela, que falleció en Madrid, donde accidentalmente se encontraba, en estado de soltero, habiéndole premuerto sus padres D. Alejandro Fontecha Entrena y D.ª Aurelia Negueruela Pombo, que al momento de su fallecimiento se encontraba en estado de soltero, siendo natural de Elciego (Alava), quien reclama la herencia es su hermana de doble vínculo Doña Francisca Fontecha Negueruela, mayor de edad, casada y vecino de Nájera (La Rioja).

Por la presente se llama a todas las personas ignoradas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarla por término de treinta días.

Logroño, a 4 de marzo de 1987. — La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.427

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de quiebra voluntaria de la Casa del Hierro Lázaro Gómez, S.A. seguidos en este Juzgado, con el número 704-82, instados por Mercantil la Casa del Hierro Lázaro Gómez, S.A. he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 23 de abril, 20 de mayo y 16 de junio a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en los autos y a instancia de la parte actora no se han suplido.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

En un solo lote:

1º.— Finca número 3.575, inscrita en el tomo 561, libro 31, folios 152 y 152 vuelto, 153 y 153 vuelto, de cabida 7.320 m2. Sobre la expresada finca está ubicado un pabellón industrial, edificio para viviendas y oficinas así como una báscula marca Bellido, instalación eléctrica, instalación de fuel-oil, pozo de agua y un transformador eléctrico.

2º.— Finca número 3.584, inscrita en el tomo 561, libro 31, folios 167 y 167 vuelto y 168, de 62 áreas.

3º.— Finca número 4.319, tomo 893, libro 34, folios 199 y 199 vuelto y 200, de 15 áreas, 20 centiáreas. Sobre las dos últimas fincas (números 3.584 y 4.319), existe un pabellón construido sin inscribir en el Registro, una báscula Arisó, instalación eléctrica y de fuel-oil y un pozo de agua. Dichas fincas están ubicadas en Agoncillo.

Valoradas las tres fincas con sus anexos en cuarenta millones quinientas mil pesetas (40.500.000 Pts.).

Dado en Logroño, a 3 de marzo de 1987. — El Secretario.

Edicto de subasta

IV.428

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos

de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Mayor Cuantía seguidos en este Juzgado, con el número 435-79, instados por D. Víctor Jesús, D.ª María Vega y D. Angel Cárcamo García, contra D. José Cárcamo García y otros he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, los bienes objeto de subasta al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 28 de abril, 25 de mayo y 22 de junio a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: "Edificio que consta de cuatro naves dedicado a destilerías de alcoholes y extracción de tartratos, situado en la ciudad de Cenicero, emplazado dentro de una heredad constituida por las parcelas que se han agrupado en el término de El Llano, y cuya superficie es de quince mil setecientos sesenta y ocho metro cuadrados, que linda al Norte, con senda y ribera del Ebro y con Rosario Francia (antes en parte con Rosalía Bezares) formando todo este lindero una línea quebrada de un total de ciento catorce metros con sesenta centímetros de extensión; al Sur, con camino y con el terreno de la vía férrea de la RENFE en una longitud de ciento un metros; al Este, con finca de Rosario Francia (antes Paulina Mendieta), con una extensión de ciento cuarenta y ocho metros; y al Oeste, con finca de Pedro Cantón (hoy sus sucesores), en una longitud de ciento cuarenta y cuatro metros. El edificio o construcciones de destilería ocupa una superficie de trescientas cincuenta metros cuadrados aproximadamente, y está compuesto de planta baja y dos pisos; en la planta baja existe un almacén de licores o compuestos; el de destilería o flemas destiladas; pabellones de rectificadores; el de chimeneas y secadero y otro para la elevación de tartratos y heces y el de destilación, la caldera de vapor y depósitos de agua; en el primer piso de la torre, un pabellón con los calderines de destilación y otro con la destrozadora, columna rectificadora, serpentín, contador y proberas de salida y habitaciones y oficinas y a los laterales en esos pabellones su terraza; y en el segundo piso está la destrozadora y condensadores; todo ello con la correspondiente instalación de maquinaria y utensilios apropiados a la destilación de alcoholes y extracción de tartratos. El edificio se halla construido de hormigón en sus cimientos en bloque, los muros de las fachadas y armado y de ladrillo, los demás, con maderamen y carpintería apropiados, el edificio tiene varias entradas y la principal está situada al sur. Sobre las dos primeras crujías de edificio, se construyó después y así se inscribió en el Registro de la Propiedad, una nueva planta de dos viviendas que ocupa una superficie construida de ciento ochenta y cinco metros cuadrados, que obtuvo la calificación definitiva de viviendas de renta limitada por cédula de 30 de junio de 1962 en expediente LO-s.l. 15/17. La finca descrita está formada por agrupaciones y se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad a tomo 701, libro 63 de Cenicero, folio 137 vuelto, finca número 2.891 duplicado, inscripción 11. A la fábrica descrita pertenece también una toma de agua del río Ebro, cuya concesión consta en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Zaragoza."

Dichos bienes están valorados en la cantidad de seis millones ciento veintiocho mil seiscientos diez pesetas (6.128.610 Pts.).

Dado en Logroño, a 21 de febrero de 1987. — El Secretario.

### JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.432

Don Juan Mariano Ibáñez Samper, Secretario del Juzgado de Distrito nº 1 de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 589 del año 1.985 por malos tratos seguido contra Pedro Mateo Ruiz se ha dictado con fecha 16-12-86 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo a Pedro Mateo Ruiz, de la supuesta falta de malos tratos que le había sido imputada, declarando las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación a la denunciante Isabel Patiño

Guerrero, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 27 de diciembre de 1986.— El Secretario.

**Sentencia**

IV.433

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito nº 1 de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 368 del año 1986 por lesiones agresión y daños seguido contra Ramón Fernández Martínez y dos más se ha dictado con fecha 21-10-86 sentencia cuya parte dispositiva dice:

**FALLO.**— Que debo condenar y condeno a Ramón Fernández Martínez y dos más como responsables en concepto de autores de la falta que se les imputa a la pena de la multa de 12.000 Pts. a cada uno de ellos, con arresto sustitutorio de seis días en caso de impago, y que indemnice a Aurelio Calderón Benito conjunta y solidariamente en la cantidad de 11.495 Pts. por los daños. Y debo de condenar y condeno a J. C. Villar como responsable en concepto de autor de la falta que se le imputa a la pena de multa de 10.000 Pts. con arresto sustitutorio de 5 días en caso de impago, y que indemnice a Domingo B. Ruiz en la cantidad de 325.611 Pts. siendo responsable civil subsidiario del pago de dicha cantidad A. C. Benito; y las costas del juicio en su totalidad por terceras e iguales partes. Dichas indemnizaciones devengarán el interés legal desde la fecha de esta resolución hasta su pago total en efectivo, art. 921 de la L.E. Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Ramón Fernández Martínez, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 3 de marzo de 1987.— El Secretario.

**Tasación de costas**

IV.434

En el Juicio de Faltas nº 423/85, seguido por este Juzgado sobre lesiones agresión se ha practicado la siguiente Tasación de Costas: 1/2 costas, 1.935 Pts.

Total 1.935 pesetas (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Agustín Beltrán Herreros, cuyo último domicilio conocido fue en ignorado paradero, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la procedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 5 de marzo de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

**Cédula de citación**

IV.435

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1.763/84 sobre lesiones agresión se cita a Rubén Saseta cuya última residencia era Muro de la Mata, de Logroño, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 5 de marzo de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

**Cédula de citación**

IV.436

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1.667/84 sobre daños tráfico se cita a Fernando Santo cuya última residencia era Pasaje Enrique Sanchis, nº 4, de Barcelona y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 5 de marzo de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

**JUZGADO DE DISTRITO DE HARO****Edicto**

IV.437

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito de conformidad con la providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de Juicio de Cognición nº 11/87 seguidos a instancia de D. Valentín González Abalos representado por la Procuradora Sra. Vernis Delegado contra D<sup>a</sup> Dolores López Jorqui y desconocidos herederos legales de D. Tomás Llorente López se ha acordado emplazar a los desconocidos herederos legales de D. Tomás Llorente López para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles contados desde la publicación del presente se personen en forma de autos bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados en rebeldía siguiendo el juicio su curso sin más citarles ni oírles.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y para que sirva de emplazamiento en legal forma de los demandados, expido la presente que firmo en Haro, a 25 de febrero de 1987.— La Secretaria.

**JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE VALENCIA****Cédula de notificación**

IV.415

En el juicio de faltas 2.336-83 seguido contra Antonio José Ruiz Clavijo Nuñez, se ha dictado:

**AUTO.**— Valencia, a 21 de julio de 1986.

Dada cuenta, las certificaciones negativas de bienes que anteceden, unanse y

**RESULTANDO:** Que requerido el condenado Antonio José Ruiz Clavijo Nuñez, en el J.F. 2.336-83 para que hiciera efectivas las responsabilidades que se le exigen en este expediente, manifestó que carecía de metálico para hacerlo y practicado embargo resultó negativo por no hallarse bienes en que realizarlo.

**CONSIDERANDO:** Que con la información testifical recibida y las certificaciones negativas de bienes, se ha justificado la insolvencia del sancionado.

**CONSIDERANDO:** En su caso lo establecido en el artículo 91 del Código Penal.

S.S.<sup>a</sup> ante mi el Secretario, dijo: Que declara insolvente por ahora y sin perjuicio de que si viniere a mejor fortuna satisfaga las responsabilidades correspondientes a Antonio José Ruiz Clavijo Nuñez, quien cumplirá dos días de arresto menor. Requerirse al responsable civil subsidiario Transportes Ruiz Clavijo Nicolás, S.L.

Así lo dijo y firma S.S.<sup>a</sup>, de lo que yo el Secretario, doy fe.

Rosa Franch.— J. V. García.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación, libro la presente en Valencia, a 21 de julio de 1986.— El Oficial.

Diligencia.— Seguidamente se unen las certificaciones que anteceden.

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras y servicios

**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Oficina de Contratación**

*Subasta, sin trámite de admisión previa, para la ejecución de las obras de "Acondicionamiento interior del Hospital de Soto en Cameros". Expte. Nº 08-1-1.1.1-016/87* V.A.130

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes convoca la siguiente Subasta:

Objeto: Obras de "Restauración del Hospital de Soto en Cameros. Acondicionamiento interior".

Presupuesto de contrata: Diez millones diecinueve mil ochocientos seis pesetas (10.019.806 Ptas.).

Plazo de ejecución: Ocho meses (8).

Clasificación. Grupo: C. Subgrupo: 4. Categoría: c.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 24 de marzo de 1987.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 27 de marzo de 1987, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación,

durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 10 de marzo de 1987.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

**AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO****Devolución de fianza**

V.A.123

Solicitada por Construcciones Coblans la devolución de la fianza, que en aval bancario tiene constituida para responder de las obras Abastecimiento de Agua a Sta. Eulalia Somera, 2ª fase, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamación los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Arnedillo, a 2 de marzo de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE ALESANCO**

*Exposición pública del Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación de las obras de ejecución de nuevo depósito de agua* V.A.125

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de febrero de

1987 el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación de las obras de ejecución de nuevo depósito de agua, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que pueda presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Alasanco, 4 de marzo de 1987.— El Alcalde acctal., Justo Vegas Agüero.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Devolución de fianzas*

V.A.121

A finde proceder a la devolución de la fianza constituida por los Contratistas que más abajo se detallasn en garantía de las obras que se citan y que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

— Adecantamiento de fachadas en el Colegio Gonzalo de Berceo. Adjudicatario: Arbeloa Construcciones, S.L.

— Pavimentación de patio en el Colegio Duquesa de la Victoria. Adjudicatario: Arbeloa Construcciones, S.L.

— Instalaciones deportivas en el Colegio Juan Yagüe. Adjudicatario: INCOSA.

— Vestuarios en el Colegio Aneja Magisterio. Adjudicatario: INCOSA.

— Vestuarios en el Colegio Juan Yagüe. Adjudicatario: INCOSA.

— Pavimentación y saneamiento de pista polideportiva en el Colegio San Millán. Adjudicatario: Leonardo Garrido.

— Pavimentación de patio en el Colegio San Millán. Adjudicatario: Leonardo Garrido.

— Vallado del patio Este del Colegio de Yagüe. Adjudicatario: INCOSA.

— Construcción de una valla en el límite Norte de los Jardines Ciudad de Méjico. Adjudicatario: Francisco Sánchez-Herminio Hidalgo.

— Reparación de guardería infantil y hogar de la tercera edad del Barrio de San José de la Inmaculada de Logroño. Adjudicatario: Arbeloa Construcciones, S.L.

— Urbanización de la Plaza Martín Ballesteros. Adjudicatario: INEZASA.

Logroño, 23 de febrero de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE NALDA**

*Exposición pública del pliego de cláusulas económico-administrativas de las obras complementarias de las de la 2ª fase del nuevo abastecimiento de agua potable*  
V.A.124

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 3 de marzo de 1987, el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que han de regir la contratación por concierto directo de las obras complementarias de las de la 2ª fase del nuevo abastecimiento de agua potable a Nalda se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Nalda, a 4 de marzo de 1987.— El Alcalde, Pablo P. Ruiz Chácharo.

**B. Otros anuncios oficiales**

**AYUNTAMIENTO DE ALESON**

*Solicitud de licencia para apertura de una fábrica de barnices*

V.B.94

Por D. Rufino Gómez Bajo, en representación de la Firma ISOLAK, S.A., se ha solicitado establecer la actividad de Fabricación de Barnices con emplazamiento en el paraje "Senda Galiana", s/n, dentro de la Zona Industrial de este Término Municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se sientan afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan alegar de algún modo por la actividad de referencia puedan alegar por escrito y durante el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja ante este Ayuntamiento.

Alasón, 27 de febrero de 1987.— El Alcalde-Presidente.

**AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA**

*Solicitud de licencia para la apertura de una granja de ganado porcino*  
V.B.95

Por Don Samuel Sánchez Bayo, actuando en nombre propio, ha solicitado licencia para establecer la actividad de granja para ganado porcino, con emplazamiento en el paraje "La Venta" de Aguilar del Río Alhama.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Aguilar del Río Alhama, a 3 de marzo de 1987.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE NALDA**

*Solicitud de licencia para apertura de una industria chacinera*

V.B.101

Don Eduardo Sufrategui Ochagavía y Don José Luis Bartolomé Ramírez, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de industria chacinera en la parcela 192, polígono 6, paraje La Paz.

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Nalda, a 3 de marzo de 1987.— El Alcalde, Pablo P. Ruiz Chácharo.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO  
Comisaría de Aguas**

*Solicitud de concesión de aguas públicas*

V.B.93

Don Crescencio Alberto Pavia Fernández, solicita una concesión de 0,50 lit/sg. de agua del río Yalde, en término municipal de Manjarrés (La Rioja), con destino al riego de 0,2920 Has.

Las aguas serán captadas mediante un grupo de motobomba de 1 C.V. de potencia, elevándolas hasta un depósito de regulación de 40 m3. de capacidad, sito en la parte alta de la finca, desde donde se aplicarán a la tierra por una red de goteo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, nº 26-28, 50006 Zaragoza, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y planos a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 20 de febrero de 1987.— El Comisario de Aguas, Gonzalo Guedea Martín.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo concertado (26/2)  
Se publica los martes, jueves y sábados  
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja  
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tif. 25 75 99)  
Depósito Legal: LO-1-1958

**TARIFAS**

**ANUNCIOS.**

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

**PESETAS**

75

**PESETAS**

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58  
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

**SUSCRIPCIONES**

Año 3.100  
Semestre 1.600  
Trimestre 850

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ejemplar del mes corriente 35  
Ejemplar atrasado más de un mes 50  
Ejemplar atrasado más de 1 año 100